

Recomendación 11/2010, dirigida al presidente municipal de Poncitlán y a los integrantes del ayuntamiento, por violación de los derechos a la vida, a la integridad y seguridad personal y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 25 de mayo de 2009 se recibió una llamada telefónica de un hombre que interpuso una queja a favor de un amigo menor de edad que había sido privado de la vida por elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Poncitlán.

El mismo día, personal de este organismo le solicitó al policía encargado de la cabina de radio adscrito a dicha corporación que como medida cautelar se comunicara de lo ocurrido al agente del Ministerio Público y pusiera a su disposición a los elementos involucrados, así como las armas que portaban cuando sucedieron los hechos, que se resguardara el lugar de los acontecimientos y se procediera conforme a derecho.

El oficial aceptó las medidas y aseguró que ya se le había dado aviso al Ministerio Público, que los policías y armamento se encontraban refugiados en la comandancia municipal de San Pedro Itzicán, ya que fueron atacados por habitantes de la comunidad.

Asimismo, se le solicitó al oficial a cargo de la cabina de radio de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social que como medida cautelar se le brindara apoyo a la corporación de Poncitlán para restablecer el orden, se pusiera a disposición de la autoridad competente a los policías, así como su armamento y equipo a cargo. También se pidió que fuera resguardado el lugar de los hechos y se procediera conforme a derecho. La solicitud fue aceptada.

Los hechos ocurrieron el 24 de mayo de 2009, aproximadamente a las 23:30 horas. Al igual que cientos de ciudadanos, el agraviado se encontraba en la plaza principal de San Pedro Itzicán, disfrutando de las fiestas patronales, cuando tres policías detuvieron a una persona, lo que provocó una trifulca. Uno de los uniformados efectuó tres disparos. El último de éstos se impactó en el rostro del menor de edad, quien perdió la vida inmediatamente.

De acuerdo con la investigación realizada por este organismo, los elementos actuaron por instrucciones del comandante Juan José Chávez Betancourt y sin un plan de contingencia. Cuando realizaban la detención de un joven que trataba de ingresar a la explanada con un envase de cerveza en la mano, las personas quisieron impedirlo y esto provocó que uno de los policías disparara, causándole la muerte a un menor de edad y contusión simple de cráneo a una niña.

La necropsia practicada por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses confirma que la muerte se debió a las alteraciones causadas por herida de proyectil de

arma de fuego penetrante en cráneo, y el peritaje de balística del mismo instituto revela que las esquirlas corresponden a un revólver de doble acción calibre .38.

En tanto, el dictamen de nitritos realizado a las armas de fuego que fueron aseguradas por el agente del Ministerio Público concluye que la que se menciona fue la única recientemente disparada y que ésta pertenecía al policía Librado Bonilla Íñiguez.

El policía responsable fue sujeto a proceso penal ante el juzgado de Primera Instancia en materia Penal con sede en Ocotlán, en donde la jueza que conoció del caso, mediante sentencia definitiva de juicio sumario, absolvió al procesado del delito de abuso de autoridad y lo condenó por homicidio en grado de culpa. Le impuso una pena de 3 años 6 meses de prisión, con derecho al beneficio de la suspensión condicional de la pena, el cual hizo valer mediante la exhibición de un billete de depósito por la cantidad de mil 785 pesos.

Es evidente el riesgo en que estuvieron cientos de personas que se encontraban en el baile celebrado en la plaza del pueblo al realizar detonaciones sin precaución.

Es fundamental el desarrollo e implementación de planes de contingencia y controles adecuados para riñas colectivas o multitudes, en los que se debe tomar en cuenta la influencia de aspectos sociales y psicológicos en el comportamiento de las personas, las causas y efectos de un contagio emocional que puede ser transmitido hacia un grupo de personas y que generalmente es cólera manifiesta o cualquier otro tipo de respuesta irracional que pueden influir en un grupo.

Debe tomarse en cuenta que el contagio que puede darse en una situación de riña colectiva, puede actuar como precursor de un desastre que requiera medidas extremas de seguridad, ante lo cual se requiere un previo entrenamiento y la supervisión efectiva para lograr una respuesta inmediata y minimizar la posibilidad de que los factores induzcan al resto de las personas en una determinada situación.

El recurso extremo de las armas les causó a los presentes una gran afectación emocional a la cual se sumó la ansiedad general por los disparos del arma de fuego, así como por la inseguridad que se vive en la zona.

Esta Comisión determina que los policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Poncitlán que participaron en los hechos ocurridos el 24 de mayo de 2009 vulneraron los derechos humanos a la legalidad y a la integridad y seguridad personal, y que de forma particular, Librado Bonilla Íñiguez, violó el derecho a la vida del menor de edad, por lo que dirige al presidente municipal de Poncitlán las siguientes

Recomendaciones:

Primera. Que el ayuntamiento pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte del menor de edad, así como de la niña que resultó lesionada en los mismos hechos, ya que fueron ocasionados por el actuar irregular de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del municipio.

Segunda. Gire instrucciones al Sistema DIF municipal para que los deudos del agraviado, así como la menor de edad lesionada, reciban atención médica y psicológica

durante el tiempo necesario o que el ayuntamiento solvente los servicios de un profesional particular, a fin de que superen el trauma y daño emocional que con motivo de los hechos.

Tercera. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los policías Óscar Ramírez Sánchez, Miguel Alberto Lara Cabrera y Librado Bonilla Íñiguez, así como del comandante Juan José Chávez Betancourt, adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública de Poncitlán.

Cuarta. Agregue copia de esta resolución a los expedientes administrativos de cada uno de los servidores públicos involucrados.

Quinta. Se instale una mesa de trabajo con la finalidad de que sean escuchadas las propuestas que tengan los habitantes de San Pedro Itzicán con relación a la seguridad pública en Poncitlán.

Sexta. Se imparta un curso de capacitación como parte de un programa de profesionalización en el servicio, para todo el personal que labora en la Dirección de Seguridad Pública municipal.

Séptima. Ordene la elaboración de un Manual Interno de Procedimientos para la Dirección de Seguridad Pública Municipal en casos de Riñas Colectivas, que deberá ser sometido a la aprobación de los integrantes del ayuntamiento.